

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2018EE89901 Proc #: 4027998 Fecha: 24-04-2018
Tercero: TEXTILIA SAS
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELOCIase Doc:
Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

# **RESOLUCIÓN No. 01126**

## "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

# EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución 1037 de 2016, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

#### **CONSIDERANDO**

#### I. ANTECEDENTES

Que mediante Radicados No. 2018ER24404, 2018ER24381 y el 2018ER32939 del 20 de febrero de 2018, el señor SAMUEL JASON HAIME TERRY, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.019.475, en su condición de Segundo Suplente del Representante Legal de la sociedad TEXTILIA SAS EN REORGANIZACIÓN, identificado con Nit. 860.027.136-0, presentó ante esta Autoridad Ambiental el Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Subterráneas con sus documentos anexos, con el propósito de elevar solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas para el pozo identificado con el código PZ-16-0041, con coordenadas obtenidas mediante la herramienta ONTRACK: X= 96068,289; Y= 103780,110, ubicado en la Carrera 60 No. 11-88 de la localidad de Puente Aranda del Distrito Capital, anexando los documentos necesarios para la obtención de la concesión:

- **1.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas diligenciado por el representante legal de la sociedad.
- 2. Certificado de Existencia y representación legal de la sociedad.
- 3. Original y copia de pago por concepto de concesión de aguas subterráneas No. 3980063 del 08 de febrero de 2018, por valor de (\$3.118.518.00), emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente.
- **4.** Informe de la prueba de bombeo (con sus anexos)
- **5.** Análisis físico-químico y bacteriológico del agua teniendo en cuenta como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA.
- 6. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
- **7.** RUT de TEXTILIA S.A.S.
- 8. Certificado de Tradición y Libertad
- Certificado de Uso del Suelo

Página 1 de 23
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



- 10. Informe de Georreferenciación y Cota del Pozo
- **11.** Información sobre los sistemas que se adoptan para la captación, derivación, conducción restitución de sobrantes, distribución, drenaje y manejo de vertimientos sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.

Que conforme al **Auto No. 00504 del 22 de febrero de 2018**, esta Autoridad Ambiental inició el trámite administrativo ambiental de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, presentada por la sociedad **TEXTILIA SAS EN REORGANIZACIÓN**, con Nit. 860.027.136-0, adicionalmente ordenó la práctica de una visita ocular para el día 13 de marzo de 2018, al inmueble de propiedad de la sociedad en cita, ubicado en la Carrera 60 No. 12-18 de la localidad de Puente Aranda del Distrito Capital. El pozo identificado con código Pz-16-0041 se localiza dentro del mismo predio en la Calle 12 No. 60-57, de donde se pretende derivar la concesión. En cumplimiento de los artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.2.9.5 Decreto 1076 de 2015.

Que el citado auto fue notificado personalmente el día 22 de febrero de 2018, al Señor **SAMUEL JASON HAIME TERRY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.019.475, en su condición de Segundo Suplente del Representante Legal de la sociedad **TEXTILIA SAS EN REORGANIZACIÓN**, con Nit. 860.027.136-0, quedando ejecutoriado el día 23 de febrero de 2018 y publicado en el Boletín Legal el día 22 de febrero de la misma anualidad.

Que profesionales de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, a través del radicado No. 2018IE53607 del 15 de marzo de 2018, realizaron visita ocular ordenada en Auto No. 00504 del 22 de febrero de 2018, donde se informó que en esta diligencia no se presentaron terceras personas que se opusieran a la concesión de aguas subterráneas, emitiéndose a su vez el Concepto Técnico No. 4905 del 23 de abril de 2018.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, realizó la evaluación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas presentada por la sociedad **TEXTILIA S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, con Nit. 860.027.136-0, para el pozo identificado con el código Pz-16-0041, ubicado en la Calle 12 No. 60-57 de la localidad de Puente Aranda del Distrito Capital, consignando los resultados, en el **Concepto Técnico No**. 04905 del 23 de abril de 2018, determinando lo siguiente:

"(...)

#### 2. INFORMACION BASICA DEL POZO

Informe y video de mantenimiento realizado al pozo pz-16-0041

Página 2 de 23
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TOROS



A través del requerimiento 2017EE266043 del 28 de diciembre de 2017 se informa a la empresa Textilia S.A.S. que debe mantener el pozo identificado con el código pz-16-0041 en condiciones ambientales y sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico subterráneo y realizar algunas adecuaciones en la captación mencionada.

En el mes de enero de 2018, Textilia S.A.S. contrató a la empresa Andina Pozos para realizar el mantenimiento del pozo en evaluación, anexando el informe presentando por la empresa contratada con cada una de las actividades realizadas durante el mantenimiento, acompañadas con el respectivo registro fotográfico (Fotografía 5); en el cual, se evidencia que fueron removidas las baldosas permitiendo, lo que permite visualizar la boca del pozo en cualquier visita de control – seguimiento que realicen en futuras ocasiones profesionales de esta Autoridad Ambiental.





Fotografía 1. Registro fotográfico de actividades realizadas en el pozo pz-16-0041

El día 03 de enero de 2018 se inicia la actividad de desacople del cabezal y tubería de descarga, se verifica el sistema de extracción (bomba sumergible) y se procede a descender la sonda para determinar la profundidad de los sedimentos y su remoción mediante la inyección de aire. Posteriormente, se aplica al pozo desincrustantes ferrosos y de lodo, agitando con pistón blando y cepillado. Transcurrido el tiempo mínimo que se debe dejar el pozo en reposo para que actúen los químicos, se bombeó el pozo con compresor hasta obtener un flujo de agua de características aceptables.

El día 05 de enero de 2018 se realizó el video al interior del pozo una vez aplicado hipoclorito de sodio y realizado el retrolavado para lograr mayor limpieza. Con el video se evidencia que, la tubería de revestimiento en acero al carbón de 12" se encuentra en buen estado mecánico y con verticalidad

Página 3 de 23
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TORROS

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co

Bogotá, D.C. Colombia



aceptable. En el registro videográfico realizado hasta los 230.20 metros de profundidad se verifica que, tanto los tramos de tubería ciego como los 10 tramos de tubería ranurada, se encuentran en buen estado mecánico.

Confirmación diseño del pozo con respecto a la solicitud de permiso de exploración y perforación Mediante oficio anexo al radicado objeto de evaluación, el señor Samuel Jason Haime, representante legal (suplente) de Textilia S.A.S., manifiesta que el diseño presentado en el radicado 2017ER33310 corresponde al diseño del pozo pz-16-0041; pese a guardar las mismas proporciones y el diseño telescópico del pozo, se tratan de diseños diferentes en cuanto a la profundidad total de la tubería de revestimiento y a la configuración de los tramos de tubería ciega y ranurada o de filtros (Figura 1).

(...)

#### a. Pruebas de Bombeo

Ítem	BOMBEO		RECUPERACION		Observación	
Fecha inicio de la prueba	09-01-2018		11-01-2018			
Nivel Estático (profundidad en m)	37.52					
Caudal de Explotación (LPS)	11.0	9				
Tiempo (minutos)	288	0				
Nivel dinámico (metros de profundidad)	110.7	78				
Abatimiento (metros)	73.2	6				
Línea de bombeo (metros)					N/A ya que no se realizó con pozo de observación	
Distancia entre pozos					N/A ya que no se realizó con pozo de observación	
	Theis	Jacob	Theis	Jacob		
Transmisividad m²/día	15.12	15.12 19.44		12	El abatimiento que se presentó con un tiempo de	
Conductividad hidráulica m/min	3.55x10 <sup>-4</sup>	4.56x1 0 <sup>-4</sup>	4.56x10 <sup>-4</sup>		bombeo de 48 horas a un caudal de 11.09 L/s fue de	
Conductividad hidráulica promedio m/día	4.05x1	10-4	4.56x	10-4	73.26 metros. Verificando los datos de recuperación	
Capacidad específica l/seg/m	0,151	14			se encuentra que cerca del	
Coeficiente de almacenamiento	0.303	0.303 9.93x1 0 <sup>-7</sup>			93% del abatimiento total se recuperó pasados 100 minutos después de haber	
Radio de inflencia m	10.0	10.08			apagado el pozo. Con esta información y teniendo en cuenta los valores medios de transmisividad y conductividad hidráulica,	

BOGOTÁ MEJOR

Página 4 de 23



Ítem	BOMBEO	RECUPERACION	Observación
			se considera que es viable
			el otorgamiento de una
			concesión de agua para el
			pozo pz-16-0041,
			bombeando a un caudal de
			11.09L/s durante un tiempo
			de 20 hrs. De acuerdo con
			los datos de la prueba de
			recuperación, las 4 horas
			que el pozo se encuentre
			en reposo son suficientes
			para que el acuífero
			alcance nuevamente su
			nivel inicial.
			El valor del radio de
			influencia indica que este
			bombeo genera un cono de
			abatimiento muy
			localizado, dado a que se
			trata de un acuífero
			confinado, por lo cual no
			existe posibilidad de que
			los conos de abatimiento
			de los pozo pz.16-0040 y
			pz-16-0041 tengan
			interferencia entre ellos.

#### 4.2 USOS DEL AGUA Y CANTIDADES REQUERIDAS

De acuerdo con la información presentada por el usuario en el formulario de Solicitud de Nueva Concesión de Aguas Subterráneas, el agua extraída del pozo profundo objeto de evaluación será empleada para uso **Industrial**. Adicionalmente, en el mismo formulario (radicado 2018ER24397 del 09 de febrero de 2018), el señor Samuel Jason Haime Terry, representante legal (suplente) de Textilia S.A.S., manifiesta su interés por obtener un caudal correspondiente a **5 l/s** hasta alcanzar un volumen total de extracción de **432 m³/dia** para el pozo pz-16-0040.

Mediante radicado 2018ER32939 del 20 de febrero de 2018, Textilia S.A.S. presenta un balance de promedio de producción en kilos por cada metro cúbico de agua empleada (Tabla 6), el cual varía de acuerdo al proceso de teñido según el tipo de tela tratada.





2017	Consumo agua m3/mes	Producción Kgs	Kg/M3	
FNIFRO				
ENERO	31,931	397,740	12.46	
FEBRERO	49,767	426,512	8.57	
MARZO	60,898	413,060	6.78	
ABRIL	51,526	343,050	6.66	
MAYO	65,276	419,145	6.42	
JUNIO	59,996	368,074	6.13	
JULIO	49,356	250,957	5.08	
AGOSTO	41,265	367,463	8.90	
SEPTIEMBRE	51,493	361,183	7.01	
OCTUBRE	47,532	348,834	7.34	
NOVIEMBRE	50,965	355,528	6.98	
DICIEMBRE	56,066	371,523	6.63	

Tabla 5. Consumo de agua por unidad de producto – Textilia S.A.S.

Por otro lado, en el radicado mencionado anteriormente, se hace un balance del porcentaje de consumo de agua de la empresa (Figura 2), de acuerdo a las líneas productivas y administrativas.

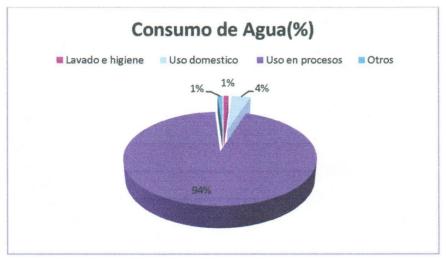


Figura 2. Consumo de agua de acuerdo al tipo de uso

#### 4.3 CONSUMO DIARIO DE AGUA





De acuerdo con la información presentada por el usuario en el formulario de Solicitud de Nueva Concesión de Aguas Subterráneas, el agua extraída del pozo profundo objeto de evaluación será empleada para uso **Industrial**. Adicionalmente, en el mismo formulario (radicado 2018ER24404 del 09 de febrero de 2018), el señor Samuel Jason Haime Terry, representante legal (suplente) de Textilia S.A.S., manifiesta su interés por obtener un caudal correspondiente a **15 l/s** hasta alcanzar un volumen total de extracción de **1300 m³/día** para el pozo pz-16-0041.

#### 4.4 SISTEMAS PROPUESTOS

#### 4.4.1 Sistema de reutilización del agua

En Textilia S.A.S. fue implementada la actividad de recirculación de agua en la sección de telares, aprovechando el 80% de 320 m³ que se emplean diariamente en este proceso. Esta operación está diseñada para reutilizar el agua en la fabricación de telas en los telares de chorro de agua (Figura 3); agua que debe ser tratada antes de ser reincorporada en el proceso productivo, para lo cual es necesario tener en cuenta los siguientes factores:

- ✓ Identificación de las oportunidades de reciclaje de agua.
- ✓ Evaluación de la cantidad mínima de agua necesitada para un uso en particular.
- ✓ Determinación de los pasos del tratamiento que se requiere para su reciclaje.
- ✓ El tratamiento utilizado es coagulación-floculación y filtrado.

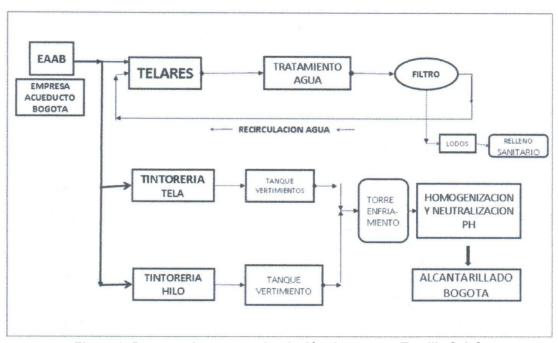


Figura 3. Proceso de uso – recirculación de agua en Textilia S.A.S.





#### 4.5 Servidumbre

La empresa TEXTILIA S.A.S. manifiesta en el Formulario de Solicitud de Nueva de Concesión de Aguas Subterráneas que no requiere de servidumbre.

#### 4.6 Término por el cual solicita la concesión

Dentro del formulario de Solicitud de Nueva Concesión de Aguas Subterráneas remitido en el Radicado 2018ER24397 del 09 de febrero de 2018, el usuario manifiesta su intención de obtener la concesión por un **término de 5 años.** 

### 4.7 Numero y fecha de la resolución que otorgo el permiso de exploración

Debido a que se trata de un pozo que ya se encuentra construido, el usuario no requiere de permiso de exploración.

#### 5. ANÁLISIS AMBIENTAL

#### 5.1 PRUEBA DE BOMBEO

A través del radicado 2018ER24404 del 09 de febrero de 2018, Textilia S.A.S. presentó los datos obtenidos durante la ejecución de las pruebas a caudal constante y escalonada para el pozo en evaluación. Es importante aclarar que, junto a la documentación, el usuario anexó el análisis de los mismos. A continuación, se hace una evaluación de los datos presentados.

La prueba de bombeo a caudal constante en el pozo pz-16-0041 (Textilia No. 1) se inició el día 09 de enero de 2018 siendo las 12:30 p.m. y termino el día 11 de enero de 2018 a las 02:10 p.m., sin utilizar pozo de observación. El abatimiento que se presentó con un tiempo de bombeo de 48 horas a un caudal de 11.09 L/s fue de 73.26 metros. Verificando los datos de recuperación se encuentra que cerca del 93% del abatimiento total se recuperó pasados 100 minutos después de haber apagado el pozo (tabla 6). La prueba de bombeo contó con el acompañamiento de personal de la Secretaría Distrital de Ambiente, de la cual reposa el Informe técnico 00145 (Radicado 2018IE35206) del 22/02/2018, por medio del cual se describen las actividades de control y acompañamiento realizadas por la SDA desarrolladas desde el día 05 de enero de 2018 en la empresa TEXTILIA S.A.S, con el fin de efectuar el acompañamiento a la prueba de bombeo a caudal constante y escalonada del pozo identificado con el código pz-16-0041.

ÍTEM	BOMBEO	RECUPERACIÓN
Fecha de Inicio de la prueba	09-01-2018	11-01-2018
Nivel Estático (profundidad en m)	37.52	-
Nivel Dinámico (profundidad en m)	110.78	-
Abatimiento (metros)	73.26	-
Tiempo (minutos)	2880	100
Caudal de Explotación (L/s)	11.09	-
Capacidad específica L/s/m de abatimiento	0.1514	-
Nivel de Recuperación (profundidad en m)	-	42.45
Porcentaje de Recuperación	-	93.27

Página 8 de 23
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TORROS



# RESOLUCIÓN No. <u>01126</u> Tabla 6. Información obtenida de la prueba de bombeo del pozo pz-16-0041

Con ayuda del Software Aquifertest, se realizó la interpretación de los datos medidos durante las pruebas de bombeo y recuperación en el pozo identificado con el código pz-16-0041, de cuyas gráficas (Gráfica 1) se pueden obtener los valores de transmisividad según el método de interpretación empleado:

*(...)*"

## 5.2 ANÁLISIS FISICOQUÍMICOS Y BACTERIOLÓGICOS

El usuario remite mediante Radicado 2018ER32939 del 20 de febrero de 2018, el informe de análisis físico, químico y bacteriológico del agua cruda del pozo identificado con el código pz-16-0041, el cual se toma como referencia dentro de la evaluación de solicitud de nueva concesión de aguas subterráneas.

El día 17 de enero de 2018 siendo las 10:10 a.m. se realizó el muestreo de las aguas subterráneas del pozo en evaluación (pz-16-0041). Con la solicitud se anexan los resultados del análisis de los catorce (14) parámetros fisicoquímicos y microbiológicos exigidos por la Resolución 250 de 1997. La toma de la muestra y análisis de la misma fue realizado por el laboratorio INSTITUTO DE HIGIENE AMBIENTAL S.A.S. el cual se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución 3569 del 11 de diciembre de 2014, acreditación vigente hasta el 17 de septiembre de 2018 excepto para el análisis de los parámetros Nitrógeno Amoniacal y Salinidad, los cuales fueron subcontratados.

En lo referente al reporte del análisis fisicoquímico y bacteriológico, en la tabla 8 del presente documento se relacionan los parámetros exigidos por la Resolución 250 de 1997 con sus respectivos resultados.

Parámetro	Valor Obtenido	Unidades
Conductividad	300	us/cm
рН	7.43	Unidades
Temperatura	20.3	°C+
Oxígeno disuelto	3.99	mg/L-O <sub>2</sub>
Aceites y grasas	<1.0	mg/L
Alcalinidad	108	mg/L CaCO₃
DBO₅	21.3	mg/L-O <sub>2</sub>
Dureza total	<6.0	mg/L CaCO₃
Ortofosfatos	9.05	mg/L PO₄
Hierro	1.78	mg/L Fe
Solidos suspendidos totales	13.5	mg/L
Nitrato Amoniacal*	10.0	mg/L

Página 9 de 23
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Parámetro	Valor Obtenido	Unidades		
Salinidad*	0.12	mg/L		
Coliformes totales	1553	NMP/100 ml		
Coliformes fecales**	<1.0	NMP/100 ml		

<sup>\*</sup> Parámetro subcontratado

Tabla 8. Consolidado del reporte realizado por el Instituto de Higiene Ambiental remitido por TEXTILIA S.A.S. mediante Radicado 2018ER32939

Referente a la caracterización fisicoquímica y bacteriológica presentada por TEXTILIA S se puede concluir que cumplen en su totalidad con los estándares exigidos por esta Autoridad Ambiental debido a que se reportan todos los parámetros exigidos por la Resolución 250 de 1997; adicionalmente, se presentan los resultados del análisis en el Formato Único para Análisis-Fisicoquímicos.

No obstante lo anterior, dentro de la información presentada por el interesado, no se anexa el reporte del laboratorio que se subcontrató para el análisis de los parámetros Nitrógeno Amoniacal y Salinidad; razón por la cual, es necesario que se remita dicha información a esta Autoridad Ambiental.

Dentro del requerimiento hecho al usuario no se incluyeron los análisis de aniones (Na<sup>+</sup>, K<sup>+</sup>, Ca<sup>2+</sup> y Mg<sup>2+</sup>) y cationes (Cl<sup>-</sup>, SO4<sup>2-</sup>, HCO3<sup>-</sup>, NO3<sup>-</sup>) ya que no corresponden a análisis fisicoquímicos básicos.

#### 5.3 NIVELES ESTÁTICOS Y DINÁMICOS

La empresa Textilia S.A.S. para el pozo identificado con el código pz-16-0041 presentó diligenciado, dentro de la documentación de Solicitud de nueva concesión, el Formato de Registro Único para medición de Niveles Estático y Dinámico de la SDA, cuyos resultados se resumen a continuación (Tabla 9):

Nivel	Fecha	Profundidad Nivel (m)	Caudal (I/s)	Tiempo de Bombeo (min)	Método de Medida
Estático	09/01/2018	37.52	N.A.	0	Sonda Eléctrica
Dinámico	09/01/2018	62.23	11.08	160	Sonda Eléctrica

Tabla 9. Datos obtenidos de la toma de niveles hidrodinámicos para el pozo Textilia No. 1 (pz-16-0041)

En cuanto a la toma de caudales se hizo de manera volumétrica haciendo uso del método tradicional volumétrico por medio de macro medidor, dando como resultado un caudal promedio de 11.08 L/s para el pozo pz-16-0041. Sin embargo, la información presentada genera confusión ya que algunos datos reportados son iguales a los reportados para el pozo pz-16-00-40, por lo cual el usuario deberá nuevamente presentar el reporte de niveles estáticos y dinámicos.

BOGOTÁ MEJOR

Página **10** de **23** 

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co

Bogotá, D.C. Colombia

<sup>\*\*</sup> Parámetro NO requeridos por la Resolución 250 de 1997 – Artículo 4



## 5.4 PERMISO DE VERTIMIENTOS

*(…)* 

#### 5.6PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO Y DEL AGUA

Mediante radicado 2018ER32939 del 20/02/2018, el usuario presenta el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de manera incompleta debido a que no se menciona el porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema ni se plantean unas metas anuales de reducción de las mismas; adicionalmente no se adjunta el cronograma quinquenal del programa de uso eficiente del agua.

Dentro de la documentación radicada para la solicitud de nueva concesión de aguas subterráneas presentada por la empresa Textilia S.A.S., mediante radicado 2018ER32939 del 20 de febrero de 2018, el interesado presenta el mencionado Programa de manera incompleta debido a que no se menciona el porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema ni se plantean unas metas anuales de reducción de las mismas; adicionalmente no se adjunta el cronograma quinquenal del programa de uso eficiente del agua. Según dicho documento, el agua extraída del pozo en evaluación es utilizada para uso industrial en manufactura textil.

No obstante lo anterior, la Ley 373 de 1997 establece, entre otros, que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA puede ser presentado durante el primer año de concesión de aguas subterráneas, el cual debe implementarse a lo largo de los primeros cinco (5) años de concesión. En relación a lo anterior, el interesado deberá presentar dicho programa dentro del primer año una vez sea otorgada la respectiva concesión de aguas subterráneas.

Dentro de las actividades proyectadas para mejorar las prácticas operativas en el proceso de tintorería, se encuentran programadas las siguientes actividades:

- Inducción y capacitación sobre ahorro y uso eficiente de agua.
- Análisis y establecimiento de procedimientos y técnicas de enjuague.
- Establecimiento de técnicas eficientes y lineamientos de ahorro.
- Evaluación y mejora de uso de líneas de enjuague.
- Establecimiento del programa de enjuague por colores comunes.
- > Técnicas operativas de enjuague para colores claros y oscuros.
- Sustitución de materias primas como detergentes y colorantes por productos de menor consumo de agua y mejor calidad.

Adicionalmente, la empresa textil se compromete mínimo a reducir las pérdidas para el quinquenio en el que se otorgue la concesión de la siguiente manera:

- 2018 Reducción del 10% por la concesión de agua
- 2019 Reducción del 1%
- 2020 Reducción del 1%
- 2021 Reducción del 1%
- 2022 Reducción del 1%

Página 11 de 23
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Finalmente menciona que, en la actualidad, se encuentran realizando pruebas y ensayos del vertimiento de aguas residuales industriales en aras de reutilizar por lo menos el 50% del volumen total generado. De acuerdo con los resultados obtenidos, se iniciará un plan para su implementación.

*(…)* 

#### 6. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA	SI

De acuerdo a la información evaluada en el presente concepto técnico y lo remitido por el usuario se determina:

- El sistema de producción del pozo se evidencia en óptimas condiciones físicas para entrar en operación; cuenta con sistema de medición del caudal de explotación y data logger para el monitoreo del nivel de agua, sin embargo. No anexa el certificado emitido por la empresa que le distribuyó el equipo de medición; razón por la cual, es necesario que se remita dicha información a esta Autoridad Ambiental.
- No se identifican condiciones de riesgo de contaminación de aguas subterráneas a través de la captación.
- No se presentó oposición al otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas por parte de las personas que asistieron a la visita de inspección ocular ni durante los días que el Auto de Inicio estuvo publicado en la Alcaldía Local.
- El interesado presenta la documentación mínima necesaria para evaluar la solicitud de concesión de aguas subterráneas.
- A través de la información de las pruebas de bombeo se evalúa que es viable otorgar una concesión de aguas para el pozo pz-16-0041 debido a que sus valores de transmisividad, conductividad hidráulica y coeficiente de almacenamiento indican que se captará un acuífero con potencialidad de ser explotado y además con capacidad de recuperación que garantiza el mantenimiento del acuífero.
- La prueba de recuperación indica que el tiempo para que el pozo recupere sus niveles iniciales es cercano a las 2 hr, por lo cual, con el tiempo de reposo de 4 hr se garantiza el mantenimiento de niveles estáticos.
- El radio de influencia calculado, con un valor de 10 m indica que se trata de un acuífero confinado, donde el cono de abatimiento es reducido y su influencia es de manera local, por lo cual, la operación simultánea de los pozos pz-16-0040 y pz-16-041 se considera que no generará interferencia entre ellos.
- El trámite realizado está conforme a la Sección II del Decreto 1541 de 1978.

Se considera viable la concesión de aguas subterráneas solicitada por TEXTILIA S.A.S. para el pozo identificado con código **pz-16-0041**, localizado en la Calle 12 No. 60 – 57 en la localidad de Puente Aranda, hasta por un volumen de **798.5 m³/día** con un caudal promedio de **11.09 L/s** bajo un régimen de bombeo diario de 20 horas. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso **Industrial** en la manufactura de productos textiles.

*(...)* 

Página 12 de 23
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



#### 7. CONSIDERACIONES FINALES

1. Se considera viable la concesión de aguas subterráneas solicitada por TEXTILIA S.A.S. para el pozo identificado con código pz-16-0041, localizado en la Calle 12 No. 60 – 57 en la localidad de Puente Aranda, hasta por un volumen de 798.5 m3/día con un caudal promedio de 11.09 L/s bajo un régimen de bombeo diario de 20 horas. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso Industrial en la manufactura de productos textiles.

*(...)*"

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo anterior, se establece que existe viabilidad técnica de acceder a la solicitud de concesión de aguas subterráneas a favor de la **sociedad TEXTILIA SAS EN REORGANIZACIÓN**, con Nit. 860.027.136-0, sobre el pozo identificado con el código PZ-16-0041, ubicado en la Calle 12 No. 60-57 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad; y que por ende es procedente pasar a determinar si se dan los supuestos de orden jurídico, con el fin de definirse la procedencia de otorgar la concesión.

Que revisada la solicitud presentada por el usuario, se establece que cumple con las normas que regulan la solicitud de concesión de aguas subterráneas, que se presentaron los documentos y estudios requeridos para la evaluación tanto técnica como jurídica de la solicitud, que una vez evaluada por el área técnica de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, se dio viabilidad técnica, y que se ha adelantado por parte de esta Entidad el trámite que señala el Decreto 1076 de 2015, para el otorgamiento de dicha solicitud; concluyéndose de esta manera que es jurídicamente procedente que esta Autoridad Ambiental otorgue a la sociedad **TEXTILIA SAS EN REORGANIZACIÓN**, la concesión de aguas subterráneas, para el uso del agua a través del pozo identificado con el código PZ-16-0041, ubicado en la Calle 12 No. 60-57 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con coordenadas planas: N: 103.884,519 – E: 95.924,571 (topográfica), con un volumen de 798.5 m3/día, con un caudal promedio de 11.09 L/S, bajo un régimen de bombeo diario de 20 horas. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso industrial en la manufactura de productos textiles, por el término de cinco (5) años.

Que así mismo es procedente indicar, que en el Concepto Técnico de Evaluación No. 04905 del 23 de abril de 2018, se establecieron unos requerimientos al usuario como requisito previo para la ejecución de la concesión de aguas subterráneas, y que se encuentran relacionadas en el punto séptimo del citado concepto, a las que se debe dar cumplimiento dentro del término de los cuarenta y cinco (45) días calendario, siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, so pena a que se proceda a declarar la caducidad de la concesión; además del cumplimiento de las obligaciones durante la ejecución de la concesión.

Página 13 de 23
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Que se advierte expresamente a la sociedad **TEXTILIA SAS EN REORGANIZACIÓN**, que el agua subterránea concesionada a través de este acto administrativo solo puede ser utilizada para uso industrial en la manufactura de productos textiles, que no impliquen actividades de consumo humano, y que en caso de requerirse para otro uso, se deberá tramitar la modificación de la concesión y será la autoridad ambiental quien evaluará y determinará si es procedente.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte normativo:

#### 1. Fundamentos Constitucionales

Que la regulación constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política de 1991, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...".

## 2. Fundamentos Legales

Que el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974 establece que "...Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a.- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b.- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas
- d.- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e.- No usar la concesión durante dos años;

Página 14 de 23
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



- f.- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g.- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;
- h. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato...".

Que el artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 indica que "La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina". (Negrilla fuera de texto).

Que el artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

Que el artículo 149 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que son aquas subterráneas, así: "Para los efectos de este título, se entiende por aguas subterráneas las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares."

Que el artículo 151 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece: "El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título."

Que el artículo 152 ibídem: "Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización" en concordancia con el numeral 1 del artículo 2.2.3.1.11.2, del Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 153 ibídem: "Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente."

Que de otra parte, el artículo 2.2.3.2.2.5 del Decreto 1076 de 2015 establece: Usos "No se puede derivar aguas fuentes o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento."

Página **15** de **23** 

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co

Bogotá, D.C. Colombia



Que así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.6.4 del Decreto 1076 de 2015, se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

"Artículo 2.2.3.2.2.5.- Usos. - No se puede derivar aguas, fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento."

**Artículo 2.2.3.2.7.1.- Disposiciones comunes.** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines (...)"

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.8.6 ibídem, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.9.7.2.2, del Decreto 1076 de 2015 confiere competencia a:

"Artículo 66°.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano..."

"Artículo 2.2.2.3.1.2. Autoridades ambientales competentes (...)

3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)"

"Artículo 2.2.9.7.2.2.- Autoridades ambientales competentes. Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la <u>Ley 99 de 1993</u>, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la <u>Ley 768 de 2002</u>, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el <u>Decreto Ley 3572 de 2011</u>, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales."

BOGOTÁ MEJOR

Página **16** de **23** 



Que en el mismo sentido, el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales y establecer vedas para la caza y pesca deportiva." (Negrilla ajena al texto).

## COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el artículo 3 de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la proyección y expedición de los actos administrativos, que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prórrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. -** Otorgar a la sociedad **TEXTILIA SAS EN REORGANIZACIÓN**, con Nit. 860.027.136-0, concesión de aguas subterráneas, para uso del agua que se deriva del pozo identificado con el código PZ-16-0041, ubicado en la Calle 12 No. 60-57, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con coordenadas: N: 103.884,519 — E: 95.924,571 (topográfica), con un volumen de 798.5 m3/día, con un caudal promedio de 11.09 L/S, bajo un régimen de bombeo diario de 20 horas; por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

BOGO MEJO

Página **17** de **23** 



**PARÁGRAFO PRIMERO.-** La concesión se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El beneficio para el cual se otorga la presente concesión será exclusivo para uso industrial en la manufactura de productos textiles.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Concepto Técnico No. 04905 del 23 de abril de 2018, por medio de los cuales se realizó la evaluación de la solicitud de Concesión de aguas subterráneas, hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** - La sociedad **TEXTILIA SAS EN REORGANIZACIÓN**, con Nit. 860.027.136-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Realizar la calibración del medidor instalado en la boca del pozo, se deberá realizar con una periodicidad de cada 3 años; dicha calibración deberá ser expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o entidad que esta designe, en el documento se debe señalar que el porcentaje de error es menor al 5% y que el aparato de medición cumpla con lo exigido por la NTC 1063:2007, lo anterior consecuente con lo establecido en la Resolución 3859 de 2007.

**Nota:** En caso que el certificado de calibración señale un porcentaje mayor al 5% o informe acerca que el aparato de medición se encuentra obsoleto el usuario deberá hacer el cambio del equipo por uno nuevo.

2. Realizar anualmente la caracterización fisicoquímica y bacteriológica del agua extraída del pozo, para los 14 parámetros contenidos en la Resolución 250 de 1997 o aquella que la modifique, con los siguientes parámetros adicionales: tensoactivos, coliformes fecales, hidrocarburos totales, análisis de aniones (Na+, K+, Ca2+ y Mg2+) y cationes (Cl-, SO4--, HCO3-, NO3-). Deberá remitir los resultados en papelería original (firma con sello de agua), el laboratorio debe contar con acreditación del IDEAM para toma y análisis de muestra de agua subterránea y deberán remitir las cadenas de custodia de las muestras de agua.

**Nota:** Toda vez que actualmente en el país existen laboratorios acreditados por el IDEAM para la toma de muestra de aguas subterráneas, se requiere que las caracterizaciones que sean allegadas ante esta Autoridad Ambiental cuenten con la acreditación correspondiente, tanto para la toma de muestra como para cada parámetro analizado. Lo anterior en cumplimiento de la Resolución 250 de 1997. Se debe remitir papelería original del informe de resultados de laboratorio, cadena de

Página **18** de **23** 

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS



custodia de las muestras, formato de parámetros in-situ y certificados de calibración de los equipos utilizados en campo. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el usuario debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original.

- 3. Presentar ante esta entidad el respectivo avance del Programa de Uso eficiente y ahorro de agua donde se especifique el cumplimiento de las metas fijadas, con relación al PUEAA quinquenal, discriminado por año. Estos informes deberán contener un análisis de resultados en relación con el cumplimiento de los indicadores propuestos, especificando porcentajes de reducción de consumo de agua o comportamiento.
- 4. Deberá allegar las lecturas del Data-Logger o Diver cada 30 minutos de manera permanente durante la vigencia de la concesión en el pozo, la información colectada por dicho dispositivo debe ser descargada en medio magnético y remitida mensualmente a esta Autoridad, en formato Excel. El fabricante del Data-Logger o Diver deberá certificar el conocimiento de la persona encargada de descargar los datos de niveles.
- 5. Ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.
- **6.** Presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual; adicional del compromiso de mantener el volumen, caudal y régimen de explotación otorgado.
- **7.** Velar por el correcto funcionamiento del medidor, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éste.
- 8. Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicos que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esta conclusión.





PARAGRAFO PRIMERO. - La sociedad TEXTILIA SAS EN REORGANIZACIÓN, con Nit. 860.027.136-0, deberá cumplir con los siguientes requerimientos en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

- 1. Realizar la limpieza y desinfección del punto de captación al igual que un contra muestreo de los parámetros Coliformes Totales Fecales, Grasas y Aceites. Esta actividad deberá contar con acompañamiento de profesionales de la Secretaria Distrital de Ambiente, para lo cual se deberá informar con un plazo mínimo de 10 días hábiles el inicio de estas actividades con el fin de que se designe un funcionario para realizar tal acompañamiento.
- 2. Deberá remitir análisis de calidad de agua, de acuerdo con la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique, con los siguientes parámetros adicionales: tensoactivos, coliformes fecales, hidrocarburos totales, análisis de aniones (Na+, K+, Ca2+ y Mg2+) y cationes (Cl-, SO4--, HCO3-, NO3-). Deberá remitir los resultados en papelería original (firma con sello de agua), el laboratorio debe contar con acreditación del IDEAM para toma y análisis de muestra de agua subterránea. Se debe remitir cadena de custodia de las muestras, formato de parámetros in-situ y certificados de calibración de los equipos utilizados en campo. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el usuario debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original.
- **3.** Presentar correctamente diligenciado el Formato de Registro Único para medición de Niveles Estático y Dinámico de la SDA.
- **4.** Ajustar al Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua el cual debe contar, como mínimo, con los siguientes ítems:
  - Porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema.
  - Indicadores de eficiencia.
  - Cronograma quinquenal de las actividades a desarrollar en los próximos años.

**PARAGRAFO SEGUNDO.-** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo dará lugar a que se declare la caducidad de la concesión.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el concesionario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro

Página 20 de 23





por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación a la misma sin autorización expedida por funcionario competente de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, la cual deberá ser otorgada de manera previa.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, especialmente las consagradas en los artículos primero, segundo y tercero, y las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas impuestas a través del presente Acto Administrativo podrán ser revisadas, modificadas o caducadas por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, cuando haya agotamiento de tales aguas o cuando las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas, hayan cambiado sustancialmente, lo anterior, en concordancia con el artículo 153 del Decreto Ley 2811 de 1974.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en estas, deberá solicitar y obtener la aprobación correspondiente y justificar para ello la necesidad de la reforma.

**ARTÍCULO NOVENO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, el concesionario podrá solicitar prórroga de esta concesión, durante el último año de vigencia, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite, los cuales se encuentran en la página web de esta Entidad.

**ARTÍCULO DECIMO -** El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo identificado con el código Pz-16-0041, se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 155 de 2004, la Resolución 240 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Decreto 4742 de 2005 y las demás normas que adopten o modifiquen esta metodología.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente (entiéndase el 28, 30 o 31 de cada mes según sea el caso) el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y -octubre.

ΑΤΟ

Página **21** de **23** 



**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En caso de no enviar la información a que hace referencia el parágrafo primero de este artículo, el cobro se hará por el caudal concesionado, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo del artículo 12 del Decreto 155 del 2004, modificado por el Decreto 4742 de 2005.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el valor correspondiente a la tasa por uso. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos que le sean exigibles a través de la Jurisdicción Coactiva.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** De conformidad con el alcance del artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015, la beneficiaria de la presente concesión deberá publicar el encabezamiento y la parte resolutiva de esta Resolución, en el Registro Distrital de la Imprenta Distrital la cual se encuentra ubicada en la Calle 11 Sur No. 1 – 60 Este, de la Ciudad.

**PARÁGRAFO**.- Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria de esta Resolución, el concesionario deberá presentar ante Secretaría Distrital de Ambiente, el recibo de pago de la publicación en el Registro Distrital. Igualmente, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación en el Registro Distrital, deberá allegar un ejemplar del mismo, con destino al expediente No. SDA-01-2018-108.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO-.** Se advierte expresamente a la sociedad **TEXTILIA SAS EN REORGANIZACIÓN**, con Nit. 860.027.136-0, que la Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará el estricto cumplimiento a las obligaciones contenidas en la presente Resolución, y que el incumplimiento de las mismas será considerado como una infracción ambiental en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO-.** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **TEXTILIA SAS EN REORGANIZACIÓN**, con Nit. 860.027.136-0, a través de su representante legal el señor **CHARLES HAIME ABITBOL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.161.521, o a quien haga sus veces, en la Calle 12 No. 60 – 17, localidad de Puente Aranda del Distrito Capital.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

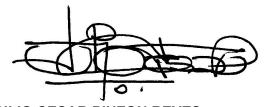
**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

Página 22 de 23
BOGOTÁ
MEJOR



ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos legales previstos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

# NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 24 días del mes de abril del 2018



## **JULIO CESAR PINZON REYES** SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-01-2018-108

Razón Social: TEXTILIA SAS EN REORGANIZACIÓN

Predio: Ubicación Pozo: Calle 12 No. 60-57

Concepto Técnico: No. 04905 del 23 de abril de 2018

Acto: Resolución Otorga Concesión

Pozo: PZ-16-0041 Localidad: Puente Aranda

Cuenca: Fucha

Proyectó: Luz Matilde Herrera Salcedo Revisó: Nataly E. Ramírez Gallardo.

#### Elaboró:

LUZ MATILDE HERRERA SALCEDO	C.C:	23560664	T.P:	N/A	CPS:	20170403 DE 2017	FECHA EJECUCION:	24/04/2018
Revisó: NATALY ESPERANZA RAMIREZ GALLARDO	C.C:	1116772317	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180779 DE 2018	FECHA EJECUCION:	24/04/2018
Aprobó: Firmó:								
JULIO CESAR PINZON REYES	C.C:	79578511	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	OFECHA EJECUCION:	24/04/2018

CONTRATO

